

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular-convocatoria.

Siendo, á juicio de la Comisión provincial, necesaria la reunión de la Diputación en sesión extraordinaria; en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente ley Provincial, vengo en convocarla para las tres de la tarde del día 9 de Octubre próximo, con objeto de que entienda y resuelva en el expediente de investigación de la forma en que se han realizado los ingresos y pagos del presupuesto provincial.

Y se hace saber por medio de la presente á los Sres. Diputados para que se sirvan concurrir al Palacio de la Corporación pro-

vincial en los expresados día y hora, á los efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Anglés.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La dolorosa pérdida de las provincias de Ultramar en que rigió la ley Hipotecaria, hace imposible el estricto cumplimiento del art. 306 de la misma y el del 384 del reglamento general para su ejecución, en cuanto exigen que la solicitud de devolución de fianza á los Registradores de la propiedad se anuncie en los periódicos oficiales de la provincia respectiva y en la *Gaceta* oficial de la isla en que hubieren desempeñado su cargo, y que el expediente se incoe ante el Juez de primera instancia en cuyo partido hubiesen servido últimamente, y se acredite, con certificación de los Administradores de Hacienda y de los Jueces de primera instancia de los demás partidos en que también hubieron desempeñado el cargo, que no se había presentado reclamación alguna contra la devolución que se solicita.

No sería justo que por tal imposibilidad se privara á dichos funcionarios del derecho que la misma legislación les concede á que les sean devueltas las fianzas, y por ello el Ministro que suscribe, de conformidad con lo consultado por el Consejo

de Estado en pleno, ha formulado el adjunto proyecto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., en el cual, conservando en cuanto ha sido posible lo dispuesto en los citados artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento, se ha procurado conciliar aquél derecho con el que asimismo tienen los que pudieran considerarse perjudicados por actos ú omisiones de los expresados funcionarios, á que la devolución no se verifique hasta que al anuncio de que se ha solicitado se le dé toda la publicidad posible para que llegue á su noticia, y puedan entablar en su caso la correspondiente reclamación.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Podrán reclamar la devolución de las fianzas constituidas por los Registradores que sirvieron en Ultramar, ellos mismos ó sus herederos, en solicitud que dirigirán al Juez de primera instancia del partido en que tuvieren su domicilio, y en la que harán constar con claridad los Registros que allí desempeñaron.

Art. 2.º El Juez dispondrá se inserte en la *Gaceta de Madrid* cada seis meses, durante un período de tres años, el oportuno anuncio, en el que deberá constar lo solicitado; los Registros que en Ultramar sirvió el funcionario; citándose finalmente á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzará á contarse desde el día en que por primera vez se insertó aquél en la *Gaceta*.

Asimismo deberá el Juez, por medio de sus superiores jerárquicos, comunicar al Ministerio de Estado el expresado anuncio, con el objeto de que este Centro lo participe á los Cónsules de España en las que fueron nuestras posesiones de Ultramar, á fin de que ellos den al referido anuncio la necesaria publicidad en la forma que sea más oportuna.

Art. 3.º Transcurrido el plazo marcado sin haberse interpuesto ninguna reclamación, se elevará por el Juez al Presidente de la Audiencia territorial respectiva el oportuno certificado en que así conste.

Art. 4.º El Presidente de la Audiencia territorial acordará la procedencia de la devolución de la fianza, comunicando su decisión, bien al Director general del Tesoro público, si la fianza se hubiese constituido en la Caja general de Depósitos de la Península, ó al Ministerio de Hacienda si la fianza se constituyó en las Cajas de Ultramar, á los efectos de que se entregasen á quien corresponda con las formalidades legales los valores depositados.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad que habiendo servido en Ultramar hubieran ya incoado el expediente de devolución cuando aun tenía aplicación el procedimiento marcado por la

ley Hipotecaria de Ultramar y su reglamento, y no les hayan sido todavía devueltas las fianzas por ellos constituidas, podrán acreditarlo así ante el Juez de primera instancia de su domicilio, y no serán necesarios más anuncios que los que faltaren para completar los seis de que habla el artículo 2.º En todos los demás casos se aplicarán los artículos precedentes.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil achocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta 24 Septiembre 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Viene siendo materia de consulta por parte de algunos Gobernadores civiles si el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, debe ser considerado como temporal y para atender sólo á las exigencias accidentales del servicio durante los periodos de prevención ó de manifestación de la epidemia que aquéllas mencionan, ó si, por el contrario, le corresponden funciones de carácter permanente, y en tal concepto han de estimarse aún en vigor los nombramientos de dichos Inspectores, hechos desde las antedichas fechas hasta el día.

También han sido objeto de especial estudio por las Autoridades administrativas los datos que la experiencia ha suministrado durante las pasadas epidemias para formar juicio exacto acerca de si la circunstancia de haber desempeñado á la vez una misma persona los cargos de Subdelegado médico en capital de provincia y de Inspector provincial, facilitó ó no el cumplimiento de los respectivos deberes que á cada uno de dichos funcionarios les imponen las disposiciones vigentes.

El examen de las precitadas Reales órdenes, inspiradas en los mismos fines y propósitos que persiguió la de 3 de Febrero de 1891, justifica la resolución de carácter general que debe darse á las dudas expuestas.

El nombramiento de los Inspectores provinciales de Sanidad obedeció, según en las dichas Reales disposiciones se manifiesta, al ineludible deber por parte de la Administración de extremar la vigilancia sanitaria en todo el territorio nacional, completando con ella las enérgicas precauciones ya adoptadas en defensa de la salud pública, á la que afectaba gravemente la probable manifestación de la epidemia colérica. Aumentando la vigilancia, era muy fácil adquirir «el conocimiento rápido y seguro de la presentación del caso epidémico ó meramente sospechoso, y del lugar, energía, origen y demás circunstancias con que apareciese».

Todas las facultades y obligaciones que cada Inspector, dentro de la provincia, ha de ejercitar y cumplir, se refieren única y exclusivamente al servicio extraordinario impuesto por la epidemia colérica, por lo que es evidente que el cargo es

temporal, y no puede ser de otro modo, porque en la actual organización del ramo de Sanidad no tienen esos Inspectores funciones ordinarias propias.

No obsta esto para que, ante los peligros que amenazan en la actualidad á la salud pública, resulte conveniente y previsor que continúen los Inspectores provinciales ya nombrados, si bien en concepto de interinos, mientras la Dirección general de Sanidad no crea justificada su sustitución, ó hasta que por otras disposiciones legales ó reglamentarias se decida si ha de subsistir esa Inspección extraordinaria, y en caso afirmativo, en qué forma y por quiénes habrá de ser desempeñada en propiedad. Conviene, además, en previsión de que fuera indispensable extremar en los actuales momentos la vigilancia sanitaria, que se nombre para las provincias que carezcan de Inspector provincial la persona que haya de ejercitarlo, haciéndose estos nombramientos, también libremente, por el expresado Centro general directivo, que sustituyó, en todo cuanto al ramo de Sanidad se refiere, á la Subsecretaría del Ministerio, á los efectos de las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892 y 8 de Junio y 4 de Julio de 1893.

El ejercicio y cumplimiento por un mismo funcionario de las atribuciones que correspondía á los cargos de Inspector provincial y de Subdelegado Médico, según las precitadas Reales órdenes, resultará siempre sumamente dificultoso en general, y en ciertos casos imposible, desnaturalizándose además por esa aglomeración de funciones en una misma persona la intervención extraordinaria en el servicio sanitario que representa el Inspector provincial.

Difficil es, con efecto, atender á los deberes de vigilancia constante y minuciosa dentro del distrito, que corresponden al Subdelegado, y, á la vez, girar por la provincia las visitas frecuentes que ha de hacer todo Inspector provincial, si quiere cerciorarse de que el servicio sanitario se realiza con la exatitud y precisión más que nunca necesarias en épocas de epidemia; imposible resulta que, como determina la disposición 4.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 precitada, al aviso del primer caso sospechoso en una localidad concurren á ella para calificar aquél el Subdelegado y el Inspector provincial, suministrando á la Administración la garantía de un doble examen del enfermo y un doble juicio técnico del padecimiento, objeto principal indudablemente de la dicha disposición; y contrario es á los fines que las mencionadas Reales disposiciones persiguen, de aumentar y depurar la intervención sanitaria en el servicio, el procedimiento de reunir en un solo funcionario ambos cargos, cuando no se trata, porque no es preciso, de ampliar las facultades, sino el número de personas técnicas que velen por la salud pública, recogiendo datos, adoptando medidas y realizando aquéllas que más directamente conduzcan á extinguir cuanto antes los focos epidémicos, y aminorar, mientras eso se consigue, sus estragos.

Por tanto, la preferencia para el cargo de Inspector provincial, que se reconoce á los Subdelegados en la disposición 2.^a de la tantas veces citada Real orden de 29 de Agosto, no solo resulta

injustificada, sino contraria al interés público, por lo que debe quedar sin efecto, y declararse, en su lugar, que el ejercicio del cargo de Inspector provincial será en todo caso incompatible con el de Subdelegado.

Por las consideraciones expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que el cargo de Inspector provincial de Sanidad á que se refieren las Reales órdenes de 29 de Agosto de 1892, 8 de Junio y 4 de Julio de 1893, se considere temporal y transitorio.

2.^o Que continúen en tal concepto los actuales Inspectores nombrados para cada provincia, hasta que la Dirección general de Sanidad encuentre justificada su sustitución, ó por disposiciones legales ó reglamentarias se resuelva si debe conservarse dicho cargo y en qué forma, nonbrándose además un Inspector para cada provincia que carezca aún de él.

3.^o Que el nombramiento y separación de los Inspectores provinciales corresponde á la Dirección general de Sanidad, á cuyo cargo corren ya todos los servicios del ramo, entendiéndose en estos términos modificadas las Reales órdenes que se citan en la disposición 1.^a

4.^a Que se considere derogada la disposición 2.^a de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, y en su lugar se tenga por declarada la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con el de Inspector de distrito ó Subdelegado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 24 Septiembre 1899)

SECCION QUINTA

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

14 de Agosto de 1899.—D. Florencio Jimeno Franco, Presidente de la Sociedad «La Lealtad», contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de Abril de 1899, sobre procedencia de la expropiación de fábricas de pólvora en término de Villafeliche (Zaragoza).

28 de Agosto de 1899.—Diputación provincial de Zaragoza, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo y 27 de Junio de 1899, sobre modificaciones en el presupuesto provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Moliner Lapeña Juan.....	Estébanes, 19.	Prestamistas.	1.286'64
Gualberto Gracia Juan.....	Goya, 13.	»	1.286'64
Benedicto Valero Ramón.....	Libertad, 5.	»	1.286'64
Sanz Garcés Manuel.....	Miguel Ara, 3.	»	1.286'64
Urber Juan.....	Romero, 1.	»	1.286'64
Baringo Buisán Pedro.....	Verónica, 14.	»	1.286'64
Benedicto Valero Ramón.....	Idem, 21.	»	1.286'64
<i>Epígrafe 72.</i>			
Herrero Villuenda Crispina.....	5 de Marzo, 5.	2 por 100 interés, 7.149 pesetas al 6 por 100.	12'28
Martínez Gracia Antonio.....	Jaime I, 64.	10.000 al 6.	17'25
Jaime Serrano Francisco.....	San Pedro Nolasco, 13.	4.000 al 6.	6'88
Roy Monreal Joaquín por Francis- co Viñal.....	Coso, 89.	700 al 8.	1'60
Navarro Martín José.....	Hospital, 53.	1.500 al 6.	2'57
López Vela Juan Fabián.....	Plaza San Felipe, 3.	25.000 al 6 1/2	46'46
El mismo.....	Idem.	2.000 al 6.	3'43
El mismo.....	Idem.	1.500 al 6.	2'58
Alfonso Murillo Miguel.....	Escuelas Pías, 27.	18.000 al 5.	25'72
Albunesa del Río Manuel.....	Pino, 4.	2.000 al 6.	3'46
Delatas Mayoral Pantaleón.....	Pilar,	10.000 al 6.	17'16
Samperio Villanueva Juan.....	Lanuzá, 25.	1.000 al 6.	1'71
El mismo.....	Idem.	2.000 al 6.	3'43
De Gracia Mariano.....	Pignatelli, 99.	3.750 al 7.	7'52
Lagois Cerdán Manuel.....	Agustina de Aragón, 48	2.000 al 6.	3'43
Charles Fraguas Fidencio.....	Santiago, 40.	2.000 al 6.	3'43
Polo Rodao Isidoro.....	Independencia, 3.	5.000 al 6.	8'58
El mismo.....	Idem.	6.000 al 6.	10'29
Castiella Villanueva Miguel.....	San Blas, 17.	11.000 al 6.	22'86
Badía Lostao José.....	Lanuzá, 7.	1.750 al 8.	4'01
Higuera Mariano.....	Pl. ^a Portillo, vaquería.	50.000 al 4.	57'18
Abad Vicente.....	San Pablo, 26.	2.000 al 7.	4'01
Gracia Bernardino.....	Plaza de Sas, 6.	2.750 al 6.	4'71
Polo Rodao Isidoro.....	Independencia, 3.	6.000 al 6.	10'29
Girauta Pérez Benito.....	Idem, 9.	20.000 al 8.	45'75
Franque Solanas Mateo.....	Mercado, 55.	27.500 al 6.	47'18
Girauta Pérez Benito.....	Independencia, 9.	26.000 al 10.	74'34
Otal Isuerres María.....	Recaudación.	50.000 al 5.	71'48
Escudero Royo Manuel.....	Alfonso I, 10.	3.000 al 5.	4'28
Alamán Echevarría Pedro.....	Portillo, 137.	2.000 al 7.	4'01
Lecedan Marín Francisca.....	Pignatelli, 94.	4.000 al 6.	6'86
Gracia Marzo Andrés.....	Recaudación.	5.000 al 6.	8'58
Solanas Lerín Juan.....	Virgen, 7.	10.500 al 5.	15'01
Burbano Mercado Tomás.....	Independencia, 6.	80.000 al 6.	137'24
Curco Novales Manuel.....	Cerdán, 19.	25.000 al 5.	35'74
Barcelona Gil José.....	Democracia, 31.	12.500 al 6.	21'44
Peño de la María Cándido.....	Coso, 48.	2.000 al 7.	4'01
El mismo.....	Idem.	3.000 al 6.	5'15
El mismo.....	Idem.	1.000 al 6 1/2	1'85

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Fauquier Solanas Mateo	Mercado, 55.	2 por 100 interés, 5.000 pesetas al 6 por 100.	8'58
Vidar Pérez Narciso	Canfranc, 2.	1.000 al 6.	1'84
Salvador Josefa	Hospital, 53.	1.000 al 6.	1'84
Polo Rodao Isidoro	Independencia, 3.	10.000 al 6.	17'16
Guajardo Castejón Virgilio	Coso, 9, 3.º	8.000 al 7.	16'04
Pérez Lapeña Joaquín	Boggiero, 23.	2.520 al 6.	4'30
López Vela Fabián Juan	Plaza de San Felipe, 3.	4.961'39 al 5.	7'08
Emperador Félez Luis	Independencia, 11.	10.000 al 6.	17'16
Polo Rodao Isidoro	Idem, 3.	15.000 al 6.	25'73
García Galvez Carmen	Plaza de San Miguel.	1.000 al 12 1/2	3'57
García Erla Rosa	Hospital, 53.	2.000 al 6.	3'43
Benito Caven Manuel	Horno, 4.	5.000 al 6.	8'58
Roselló-Durán Carolina	Méndez Núñez, 18.	3.000 al 6.	5'15
La misma	Idem.	2.000 al 6.	3'44
Esteban Herrero Lucas	Cinco Marzo, 5.	2.500 al 6.	4'28
Curco Novales Manuel	Plaza de San Roque, 2.	15.000 al 5.	21'44
Castiella Villanueva Miguel	San Blas, 17.	2.500 al 7.	5'06
Polo Rodao Isidoro	Independencia, 3.	10.000 al 6.	17'15
Bonís Rabal Santiago	San Pablo, 26.	2.000 al 7 1/2	4'30
López Baró Sandalio	San Miguel, 56.	2.500 al 6.	4'29
Polo Rodao Isidoro	Independencia, 3.	8.000 al 6.	13'72
García Hernández Federico	Casa Jiménez, 9.	23.000 al 5 1/2	36'17
García Hernández Federico	Idem.	5.000 al 5 1/2	7'86
Garzarán Caimos Aniceto	Hospital, 28.	1.500 al 7.	3
Bonís Rabal Santiago	San Pablo, 26.	2.500 al 8.	5'72
Gracia Valien Bernardino	Plaza de Sas, 6.	2.500 al 6.	4'29
Candeal Lahoz Pabla	Miguel Ara, 9.	3.500 al 6.	7
Polo Rodao Isidoro	Independencia, 3.	25.000 al 6.	42'89
El mismo	Idem.	12.500 al 6.	21'44
Villacampa Gracia Braulio	Escuelas Pías, 27.	2.500 al 6.	4'29
Simal Santa Cruz Francisco	Coso, 89.	5.000 al 7.	10
García Soriano Valero	Alfonso I, 26.	750 al 6.	1'28
Polo Rodao Isidoro	Independencia, 3.	11.000 al 6.	18'86
Montalbán Liborio	Goya, 14.	445 al 7.	0'88
Escudero Royo Manuel	Idem, 10.	8.800 al 5.	12'58
García Bernal José	Mercado, 53.	2.500 al 6.	4'29
Guillamón Loceto Joaquina	Espoz y Mina, 46.	3.750 al 6.	6'43
Ferrer Trias Pilar y Manuela	Estébanes, 12 y 14.	5.000 al 6.	8'58
Martínez Boné Tomás	Coso, 121.	8.000 al 7.	16'04
García Mariano	Pignatelli, 99.	5.000 al 6.	8'59
Calbó Monfort Vicente	Mercado, 12.	3.000 al 7.	6
Herrero Joaquín	Bilbao, 6.	40.000 al 6.	68'62
Ardiz Valls Joaquín	Forment, 4.	12.500 al 5 1/2	20'02
Serrano Macho Mercedes	Temple, 17.	10.000 al 6.	17'16
Delgado Joaquín	Bilbao, 6.	1.000 al 6.	1'71
Castañer Antonia	Méndez Núñez, 22.	5.000 al 8.	11'44
Cándido Palacios María	San Pablo, 24.	3.000 al 6.	5'14
Sanz Fanlo Benito	Mercado, 24.	6.000 al 7.	12
García Sánchez Blas	Agustina, 10.	1.750 al 6.	4'42
Jordán Jordán Pedro	Manifestación, 47 y 49.	2.400 al 6.	4'14
Gómez Almarán Vicente	Idem, 19.	4.500 al 10.	8'24
Aperte Chueca Luis	Goicoechea, 12.	1.500 al 6.	2'52
Ardid Valls Joaquín	Forment, 4.	3.500 al 6.	6'11
Altemir Jimeno Josefa	Alfonso I, 33.	10.000 al 5.	14'03
Ruiz Ejea Agustín	San Miguel, 52.	5.000 al 7.	10'01
Solá Colás Manuel	Roda, 2.º, 29.	3.000 al 8.	6'36
Ferrer Acín Lorenzo	Casta Alvarez, 2.º, 11.	2.000 al 6.	3'43
García Andrés y García Carlota	Armas, 10.	2.500 al 7.	5
Bueno Pérez Waldesca	Goya, 3 y 5.	5.000 al 6.	8'60

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Peirona Tudurí María.....	Coso, 112.	2 por 100 interés, 2.500 pesetas al 6 por ciento.	4'29
López Vela Fabián Juan.....	Plaza de San Felipe, 3.	11.000 al 6 1/2	20'01
Pardo Lalmeta Lorenzo.....	Flandro, 10 y 12.	4.000 al 6.	6'86
Ardid Pertusa Cecilia.....	Manifestación, 82.	3.000 al 7.	6
Serrate Abadía Pascual.....	Cádiz, 15, entresuelo.	7.500 al 6.	12'86
Sánchez Gastón Josefa.....	Hospital, 25.	5.000 al 7.	10'01
Juderías Badía Pedro.....	Coso, 43 y 45.	25.000 al 6.	42'89
Serrano Franco Celestino.....	Goya, 7 principal.	20.000 al 6.	34'31
Moreno Díez Pilar.....	Manifestación, 46.	9.000 al 6.	15'45
Lorente Valero Nicolasa.....	Prudencio, 3 y 5.	3.500 al 6.	6'17
Juderías Caballero Florencio.....	Coso, 43 y 45.	20.000 al 6.	34'32
Peño Hernando Pedro.....	Idem, 48.	10.000 al 6.	17'16
Peño de la María Pedro.....	Idem.	7.500 al 6.	12'86
Moreno Díez Pilar.....	Manifestación, 46.	8.546 al 6.	14'62
Lorente Bertí Juan.....	Méndez Núñez, 2.º, 40.	3.000 al 6.	5'16
Polo Rabanete Pascual.....	Cádiz, 39.	750 al 6.	1'28
Corrales Mago Pía.....	Coso, 119.	5.000 al 6.	8'58
Trias Cortés José.....	Coso 4.º, 176.	30.000 al 6.	51'46
Benedicto Valero Ramón.....	Libertad, 5.	2.500 al 10.	7'16
Lorente Bertí Juan.....	Méndez Núñez, 40.	1.000 al 10.	2'86
Félez Magallón Mariano.....	Pilar, 24.	30.000 al 6.	51'46
Gómez Almazán Vicente.....	Manifestación, 17.	1.625 al 6.	2'78
Ruiz Egea Agustín.....	S. Miguel, 52, entresuelo	6.500 al 7.	13'01
Muniesa del Río Manuel.....	Pino, 4 y 6, principal.	12.500 al 6.	21'44
Drets Mateo Miguel.....	Jaime I, 71.	9.000 al 6.	15'45
Gracia Bernardino.....	Plaza Sas, 6, 2.º, izq.ª.	1.000 al 6.	1'69
Cañada Pérez Antonio.....	Coso, 188.	1.250 al 6.	2'30
Escudero Damián y Manuel.....	Alfonso I, 10.	25.000 al 6.	42'89
Crespo Torné José.....	Coso, 2.º 100.	50.000 al 6.	85'78
Pascual Larrosa Francisco.....	Independencia, 6, pral.	3.000 al 6.	5'15
Valdovinos Turno Pablo.....	Democracia, 54.	2.000 al 6.	3'43
Ardiel Valls Joaquín.....	Forment, 4.	15.000 al 6.	25'73
Polo Rodao Isidoro.....	Zurita, 6.	15.000 al 6.	25'73
Simal Santa Cruz Francisco.....	Coso 2.º, 89.	7.500 al 6.	12'87
Polo Rodao Isidoro.....	Zurita, 6.	4.000 al 6.	6'86
Badía Castao José.....	Lanua, 7, entresuelo.	1.500 al 8.	3'43
Polo Rodao Isidoro.....	Zurita, 6.	15.000 al 6.	25'73
Gracia Marco Andrés.....	Armas, 10, principal.	5.000 al 7.	10'01
Castañer Pueyo Antonia.....	Méndez Núñez, 22.	5.000 al 7.	10'01
Bosque Calvet Leopoldo.....	Coso, 176.	7.500 al 7.	15'01
Lorente Valero Nicolasa.....	Prudencio, 5.	2.000 al 6.	3'43
Cantín Soriano Catalina.....	Agua, 22.	3.000 al 7.	6
López Vela Fabián Juan.....	Plaza San Felipe, 3.	2.500 al 6 1/2	4'64
Pedro Herrando Peño.....	Coso, 48.	10.000 al 6.	17'16
Aznar Aguirre Matías.....	Plaza del Pueblo, 3, y Jaime I, 1.	37.500 al 8.	87'49
El mismo.....	Idem.	10.000 al 8.	18'28
El mismo.....	Idem.	2.000 al 8.	4'57
Fondevila Palacín Florentina.....	Coso, 107.	2.000 al 7.	4'02
Pedro Herrando Pedro.....	Idem, 48.	37.500 al 6.	64'33
Sancho Arroyo José.....	Manifestación, 80, pral.	10.000 al 6.	17'16
Simal Santa Cruz Francisco.....	Coso, 89, 2.º	7.500 al 6.	12'87
Sánchez y Compañía.....	Idem, 33.	2.454'76 al 6.	4'22
García Belenguer José María.....	Plaza del Justicia, 2.	55.000 al 6.	94'35
Pelayo Diego Felisa y Pilar.....	Independencia, 16.	12.500 al 6.	21'44
Sebastián Gil José.....	Coso, 93.	2.500 al 6 1/2	4'68
Gómez Almazán Vicente.....	Manifestación, 15.	1.000 al 12.	3'43
Mendigacha Casas Pedro.....	Goya 2.º, 17.	88.000 al 6.	125'80
García Hernández Pelegrina.....	Cádiz 1.º, 15.	18.000 al 6.	30'88
Larrosa Viñuales José.....	Idem 2.º, 6.	12.000 al 6.	20'85

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Abenia Beltrán Baltasar.....	Palatof, 5.	2 por 100 interés, 6.000 pesetas al 6 por 100.	10'29
Usón García Pablo.....	Manifestación, 50.	5.000 al 6.	8'58
Solsona Casajús Lorenzo.....	Paseo Mina, 5.	3.500 al 6.	6
Monserrat Gran Juan.....	Torre Nueva, 15.	3.000 al 7.	6
Pueyo Martón José.....	Independencia, 5, 2.º	2.500 al 6.	4'30
El mismo.....	Idem.	12.000 al 6.	41'16
Figuera José Hijos de.....	Plaza de San Carlos, 3.	2.313 al 6.	3'97
Montijo Alquezar María.....	Coso, 147, 2.º	3.000 al 7.	6
Sierra Herrero Francisco.....	Escuelas Pías, 62, 2.º	1.000 al 12.	3'43
Mendigacha Casas Pedro.....	Goya, 17, 2.º, derecha	10.000 al 6.	17'16
Tablares Basso Pedro.....	Jaime I, 54.	20.000 al 6.	34'31
Gómez Almazán Vicente.....	Manifestación, 15.	3.000 al 7.	6
Gracia Marzo Andrés.....	Armas, 10, principal.	2.500 al 7.	5
Isaba Alcayde Simona.....	Espoz y Mina, 35, pral.	2.500 al 6.	4'29
García Hernández Peregrina.....	Cádiz, 15, principal.	8.000 al 6.	13'73
Bandrés Marco María.....	Boggiero, 30, principal.	2.500 al 6.	4'29
Minuesa del Río Manuel.....	Pino, 4 y 6.	5.000 al 7.	10'01
El mismo.....	Idem.	3.500 al 7.	7
Usán Castejón Isabel.....	Agustina Aragón, 32.	4.500 al 6.	7'72
Vich Gabarro Pedro.....	Coso, 8.	8.500 al 6.	14'58
Usán García Pablo.....	Manifestación, 50	5.000 al 5.	7'14
Moreno Oñate Natalia.....	Olmo, 14, 3.º	10.000 al 6.	17'16
Betegón Echevarría Manuel.....	Plaza de Aragón, 13.	50.000 al 5.	71'48
Montesa Berrio Antonio.....	Mercado, 65, principal.	10.500 al 5.	15'01
Ereza Lahuerta Isabel.....	Perena, 6, 1.º	3.000 al 7 1/2	6'44
La misma.....	Idem.	1.750 al 7 1/2	3'75
Ortega Tobajas Isabel.....	Mártires, 5, 2.º	10.000 al 6.	17'16
Moliner Sanz Felisa.....	Torrero barrio Acacias.	2.000 al 8.	4'58
Moreno Diez Pilar.....	Manifestación, 42, 1.º	15.000 al 6.	25'74
Guillén Pueyo Pedro y Bernardino	Escuelas Pías, 7.	10.000 al 8.	22'87
Peinado Roselló Miguel.....	Méndez Núñez, 18, 3.º	4.000 al 6.	6'86
López Oliván Julio.....	Independencia, 4, 2.º	46.328 al 6.	79'48
Palacios Pablo.....	Jaime I, 7, 1.º	12.500 al 4.	14'30
La Azucarera de Aragón.....	Plaza la Constitución, 5	325.000 al 6.	557'54
Hernández Clordia Felisa.....	Audiencia, 4, izquierda.	3.500 al 6.	6
Ardid Vals Joaquín.....	Forment, 4.	20.000 al 5.	28'59
Cantín Soriano Catalina.....	Agua, 22, 2.º	2.000 al 7.	4'85
Larrosa Viñuales José.....	Cádiz, 6, 2.º	15.000 al 5.	21'44
Gatreus Boada Salvador.....	Plaza del Pueblo, 1, 2.º	2.900 al 5.	2'08
Peño Herrando Pedro.....	Coso, 48.	7.500 al 6.	12'36
<i>Epigrafe 74:</i>			
Martínez Constancio.....	Cerdán, 44.	Tratantes en carnes.	2.561'84
Sanz Pérez Melitón.....	Coso, 137.	»	1.472'48
Doming Inza Sebastián.....	Jaime I, 67.	»	1.029'30
Palomero Roig Maximo.....	Hospital, 63.	»	995
Bazán Mariano.....	Sepulcro, 38.	»	924'94
Montesa Berrio Antonio.....	Mercado, 65.	»	664'76
Sánchez Bazán Joaquín.....	Coso, 109.	»	640'52
Mallén Fernández Félix.....	Mártires, 10.	»	463'19
Pérez Turrez Santiago.....	Manifestación, 2.	»	457'47
Sanfrutos Martín Esteban.....	Romea, 6.	»	438'89
Beltrán Escudero Vicente.....	Cerdán, 48.	»	434'60
Rivas Fau José.....	Coso, 97.	»	364'54
Blas Zapater Mariano.....	Mayor, 90.	»	360'26
Fraile Ruperto.....	San Pablo, 14.	»	353'11
Arribas Tarrancón Francisco.....	Azoque, 22.	»	348'82

(Se continuará)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 10 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, Coso, 135, para proceder á la venta de 58 mantas de caballo, 73 bruzas, 54 almohazas, 69 sacos para cebada y 70 fundas de capote, que usaba la fuerza de caballería del Instituto.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1899.—El Teniente Coronel primer Jefe, Seraffín Hervella López.

SECCION SEXTA

Se halla vacante la titular de Veterinario de esta villa, dotada por inspección de carnes con el haber anual de 90 pesetas, mas las iguales de los vecinos: término para solicitarla 15 días.

Velilla de Ebro 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde ejerciente, Francisco Nicolás.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida, sobre homicidio, contra Joaquín Margalé Bayona, vecino que fué de Villanueva de Gállego, cuyo actual paradero se ignora, anunciada la venta en pública subasta por tercera y última vez, el día 7 del actual, á las diez de su mañana, se presentó únicamente como postor D. Julián Andreu, de esta vecindad, el cual ofreció, por los cuatro números de fincas embargadas al Margalé, 100 pesetas; y en su vista y del resultado de la subasta celebrada, se ha acordado por dicho Sr. Juez que, con suspensión de la aprobación del remate, se haga saber el precio ofrecido por el único postor D. Julián Andreu, al penado Joaquín Margalé, el cual, dentro de los nueve días siguientes al que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, podrá presentarse á pagar el importe de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido por la ley; bajo apercibimiento de que transcurridos los nueve días sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Luis Moliner.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de Marcos Ignacio Narvi6n Trigo, que falleció en Villarroja de la Sierra el 22 de Enero de 1898, á los seis meses de edad, hijo de Manuel y María; y por providencia de ayer he acordado anunciar su fallecimiento por edictos, y llamar, como por el

presente se llama, á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado D. Miguel Jiménez y D. Felipe Cestero, vecinos de dicho pueblo, solicitándolo á favor de D.^a Encarnación y D.^a Lucía Trigo, esposas de aquéllos y tías carnales de la madre del Marcos Ignacio Narvi6n y Trigo, por mitad de los bienes constituyentes el patrimonio materno del precitado Marcos.

Dado en Calatayud á 15 de Septiembre de 1899.

—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Joaquín de Francia Casao, natural y vecino de Villalba, ocurrido en el mismo día 26 de Febrero último; y se llama á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de aquél, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, advirtiéndose que hasta la fecha sólo lo han solicitado D. Agustín y D.^a Juana Hilario de Francia y Casao, hermanos legítimos de aquél.

Dado en Calatayud á 21 de Septiembre de 1899.

—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Puebla de Alborn6n

D. Antonio Lahoz Paesa, Juez municipal de la Puebla de Alborn6n:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el vecino de esta localidad Matías Sahador Langa contra Mateo Abadía, que lo es de El Burgo de Ebro, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio que han sido valuadas las fincas embargadas en este expediente, radicantes en el pueblo de El Burgo de Ebro, y son á saber:

1.^a Un campo, regadío, en la partida de Mejana de las Peñas, de dos hanegas y dos almudes de cabida; lindante al S. con riego, al M. con camino, al P. con Isidro Peco y al N. con Francisco Mombiela; tasado en 300 pesetas.

2.^a Otro en la misma partida, de una hanega y un almud; que linda al S. con Manuel Tejero, al N. y M. con riego y al P. con Lucía Monz6n; tasado en 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndole que el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en la Puebla de Alborn6n á 23 de Septiembre de 1899.—Antonio Lahoz.—D. S. O., Pedro Canela, Secretario.